



NACIONAL



RESOLUCION 1962/2005
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)

Ministerio de Salud y Ambiente -- Se deniega la excepción planteada, no autorizando a la firma Molinos Chacabuco S.A. a elaborar productos con harina sin enriquecer.

Fecha de Emisión: 27/12/2005; Publicado en: Boletín Oficial 03/01/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5551-04-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Chacabuco S.A. en representación de sus clientes detallados a fs. 2/12 ha solicitado la excepción para el producto: "Harina de trigo tipo 0000 T".

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud no encuadra en las excepciones dado que ni en la citada Ley ni en su Decreto Reglamentario N° 597/03 está contemplada la posibilidad de exceptuar las harinas, según consta a fs. 7.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° - No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Molinos Chacabuco S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Av. Alsina 134, Chacabuco, Provincia de Buenos Aires a elaborar harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese a Molinos Chacabuco S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

